

REGLAMENTO GENERAL DE AHORROS	Fecha Elaboración octubre del 2018	Fecha Actualización agosto del 2024	Fecha Aprobación 29 agosto de 2024 Acta 65 Versión 5.
--	---	--	--

FONDO DE EMPLEADOS FONCONSTRUIMOS

REGLAMENTO GENERAL DE AHORROS

ACUERDO NO. 003 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

Por medio del cual se modifica el Reglamento de Ahorro

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS CONSTRUIMOS SUEÑOS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la que le confiere el Artículo 67, numeral 12, del Estatuto vigente y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, expidió la ley 1391 del 01 de Julio de 2010 cuyo objeto fue reformar la norma rectora de la forma asociativa, conocida como Fondos de Empleados para adecuarla a las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que determinan el que hacer de estas empresas.

Que de acuerdo con lo establecido en la citada norma y teniendo en cuenta las directrices formuladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008.

Que es función de la Junta Directiva velar por el normal y eficiente desarrollo de los servicios de ahorro que ofrece el Fondo y por tanto reglamentarlos.

CAPÍTULO I DEFINICIONES

AHORRO A LA VISTA: Sistema de inversión que le permite al asociado tener el ahorro disponible en el momento que lo requiera, pero con rendimientos escalonados de acuerdo al plazo real que mantenga el ahorro; no tiene un límite de tiempo establecido.

AHORRO CONTRACTUAL: Es una alternativa orientada a fomentar la cultura del ahorro a largo plazo, con beneficios de cuotas fijas deducibles de la nómina o pagos periódicos de acuerdo al ingreso mensual. Son recursos que por su definición legal se denominan como depósitos a plazo, es decir que su disponibilidad no es inmediata sino de acuerdo a las condiciones de cada línea de ahorro establecida en FONCONSTRUIMOS.

AHORRO SOÑADOR: Es una modalidad de ahorro contractual y se denomina Ahorro Soñador donde voluntariamente el asociado define ahorrar una cuota fija mensual a un plazo mínimo de 12 meses para el cumplimiento de sus sueños.

AHORRO EDUCATIVO: Es una modalidad de ahorro contractual y se denomina Ahorro Educativo aquella suma periódica que cada asociado se compromete voluntariamente a depositar directamente por nómina, o mediante transferencia, es una línea destinada al pago de matrículas, pensiones de colegios, gastos educativos, gastos de tesis, derechos de grados, amortización y pago de préstamos educativos adquiridos con el ICETEX o cualquier entidad financiera (debidamente soportados), compra de equipos de cómputo y gastos educativos de idiomas extranjeros, así como para pago de uniformes y pólizas de pre-pago universitarias o cualquier modalidad de inversión en educación del asociado o sus beneficiarios.

<p>REGLAMENTO GENERAL DE AHORROS</p>	<p>Fecha Elaboración octubre del 2018</p>	<p>Fecha Actualización agosto del 2024</p>	<p>Fecha Aprobación 29 agosto de 2024 Acta 65 Versión 5.</p>
---	--	---	---

AHORRO NAVIDEÑO: Es una modalidad de ahorro contractual y se denomina Ahorro navideño aquella suma periódica que cada asociado se compromete voluntariamente a depositar directamente por nómina, o mediante transferencia, esta línea de ahorro le permite al asociado proyectarse para las compras y gastos de fin de año.

AHORRO OBLIGATORIO PERIODICO: Todos los asociados a FONCONSTRUIMOS, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el 3% por ciento, del salario mínimo mensual legal vigente, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Para los asociados que tengan salario integral la cuota periódica establecida se tasaré sobre el 70% del mismo.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se destinará a aportes sociales individuales y el cincuenta (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

AHORRO PERMANENTE (APER): Se entiende por Ahorro Permanente aquella suma de dinero de naturaleza estatutaria y que hace parte del ahorro obligatorio periódico, aportada por todo asociado de FONCONSTRUIMOS. El Ahorro Permanente equivale al 50% del Ahorro Obligatorio Periódico.

APORTE SOCIAL: Se entiende por Aporte Social, aquella suma de dinero de naturaleza estatutaria y que hace parte del ahorro obligatorio periódico, aportada por todo asociado de FONCONSTRUIMOS. El Aporte Social equivale al 50% del Ahorro Obligatorio Periódico, constituye en parte el patrimonio de FONCONSTRUIMOS. Sólo será devuelto al asociado, en caso de desvinculación por cualquier causa del Fondo

AHORRO VOLUNTARIO: Es una modalidad de ahorro a la vista y consiste en una suma de dinero que cada asociado en forma voluntaria, autoriza le sea descontada, o consigna al FONCONSTRUIMOS, sin condición de cuota fija, para su libre destinación en cualquier época del año.

ASOCIADO VINCULADO: Son aquellos asociados que tengan algún vínculo laboral o contractual según lo establecido en el artículo 11, literales a y b del Estatuto Vigente.

HONORARIOS: Modalidad de pago o remuneración que recibe un trabajador independiente por la prestación de sus servicios

PIGNORACIÓN DE AHORROS: Es el respaldo de una obligación con ahorros en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente reglamento o las que se llegasen a establecer.

REMUNERACIÓN MENSUAL: Se entiende por remuneración mensual el salario básico mensual, el salario integral, los honorarios, o la mesada pensional, debidamente certificados por la empresa que genera el vínculo de asociación y cuando aplique la correspondiente entidad pensional.

S.M.L.M.V: Salario mínimo legal mensual vigente.

SALARIO BASICO: Es el sueldo básico devengado por el asociado excluyendo el auxilio de transporte, el subsidio de alimentación, primas, horas extras u otras formas temporales de remuneración.

TASA DE INTERÉS: Porcentaje acordado por las partes, en contraprestación a la entrega de una suma de dinero determinada, en desarrollo de un contrato de mutuo.

TASA ACTIVA: o de colocación, es la que se recibe de los demandantes de créditos por los préstamos

REGLAMENTO GENERAL DE AHORROS	Fecha Elaboración octubre del 2018	Fecha Actualización agosto del 2024	Fecha Aprobación 29 agosto de 2024 Acta 65 Versión 5.
-------------------------------------	---	--	--

otorgados.

TASA PASIVA: o de captación, es la que se reconoce por las inversiones o ahorros recibidos de los asociados.

T.A: Trimestre Anticipado

CAPITULO II GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Objetivo: En el presente reglamento se establecen las normas que regulan las diferentes formas de captación de recursos que FONCONSTRUIMOS pone a disposición de sus asociados.

PARÁGRAFO 1: Los Ahorros son captaciones de recursos que FONCONSTRUIMOS pone a disposición de sus Asociados, estos quedan afectados desde su origen a favor de FONCONSTRUIMOS como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga.

En la afectación de los ahorros FONCONSTRUIMOS podrá efectuar las respectivas compensaciones o cruces de cuentas. Tales ahorros son inembargables salvo por causa de demandas de alimentos y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. (Artículos 16 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1989).

PARÁGRAFO 2: La Administración del Fondo de Empleados FONCONSTRUIMOS tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros. (Artículo 23 Decreto Ley 1481/89).

ARTÍCULO 2. Facultad Legal: El artículo 6º. Numeral 2, del Estatuto Vigente, establece que FONCONSTRUIMOS podrá recibir de sus asociados, el aporte mensual establecido en el artículo 44 y depósitos de ahorro en diferentes modalidades. Según las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989 y demás normas concordantes y estatutarias, FONCONSTRUIMOS, en su calidad de Fondo de Empleados, está autorizado para recibir de sus asociados ahorros en depósitos a la vista, Contractuales o a plazo y a término fijo.

ARTÍCULO 3. Fijación de Tasas. Las tasas de interés indicadas en este Reglamento son potestad de la Junta Directiva, la cual podrá modificarlas por sí misma o de acuerdo con las recomendaciones del Comité interno de Riesgos o de Riesgo de Liquidez, previo estudio que garantice la estabilidad económica del Fondo, según las facultades otorgadas del Estatuto Vigente. Los rendimientos que FONCONSTRUIMOS liquidará como retribución a las diferentes líneas de ahorro, serán calculados mediante una tasa de interés E.A. vigente al día de liquidación y se aplicarán según lo establecido para cada línea de ahorro en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4. Destinación: FONCONSTRUIMOS utilizará permanentemente los recursos de ahorros que capte, canalizándolos hacia el servicio de crédito a sus asociados y en inversiones que garanticen liquidez.

ARTICULO 5. Retención en la Fuente: Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de ahorro contractual se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 6. Certificación de Ahorros: Cuando un Asociado realice abonos diferentes a los pactados

REGLAMENTO GENERAL DE AHORROS	Fecha Elaboración octubre del 2018	Fecha Actualización agosto del 2024	Fecha Aprobación 29 agosto de 2024 Acta 65 Versión 5.
--------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------	---

como deducción de nómina deberá diligenciar el formato de declaración de origen de fondos.

ARTÍCULO 7. Obligaciones de FONCONSTRUIMOS: Atender las solicitudes que sobre manejo de sus depósitos de ahorro a término o la vista realicen los asociados.

Mantener los recursos suficientes en el Fondo de liquidez según lo establece la Circular No 04 de 2008, Capítulo XIV, numeral 1. Literal 1.1, de mínimo el 10% de los ahorros voluntarios y el 2% del total del ahorro permanente, para atender los requerimientos de fondos de los asociados beneficiarios de las líneas de ahorro.

Dar a conocer a los asociados las tasas de interés con que FONCONSTRUIMOS está realizando sus operaciones de ahorro y crédito.

CAPITULO III MODALIDADES DE AHORRO

FONCONSTRUIMOS hará captaciones en las siguientes modalidades:

AHORRO PERMANENTE (APER)

AHORRO A LA VISTA.

- Ahorro Voluntario (AVOL).

AHORRO CONTRACTUAL

- Ahorro Educativo (AEDU).
- Ahorro Vivienda (AVIV)
- Ahorro Navideño (ANAV)
- Ahorro Soñador (AS)

AHORRO PERMANENTE (APER)

ARTÍCULO 8. Cuantía: El Ahorro Permanente equivale al 50% del Ahorro Obligatorio Periódico.

ARTÍCULO 9. Frecuencia del Ahorro. Este ahorro se hará de acuerdo con la frecuencia del ingreso devengado por cada asociado.

PARÁGRAFO 1. Los asociados que estén vinculados a las empresas que generan el vínculo de asociación, las deducciones del ahorro obligatorio periódico se harán por nómina a partir del pago de la cuota de asociación y de la firma de autorización para dicho descuento.

PARÁGRAFO 2. Los asociados pensionados y aquellos asociados que presten sus servicios profesionales como trabajadores independientes cancelarán sus obligaciones mediante transferencias o consignaciones a la cuenta bancaria que FONCONSTRUIMOS disponga para ello, o podrán autorizar débito automático de sus cuentas bancarias, o cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin.

ARTÍCULO 10. Plazo: El Ahorro Permanente tendrá un plazo indefinido y sólo se podrá retirar al momento de la desvinculación definitiva del Asociado a FONCONSTRUIMOS.

ARTÍCULO 11. Intereses: FONCONSTRUIMOS pagará una tasa de interés efectiva anual, los intereses se liquidarán y capitalizarán sobre el saldo mensual.

REGLAMENTO GENERAL DE AHORROS	Fecha Elaboración octubre del 2018	Fecha Actualización agosto del 2024	Fecha Aprobación 29 agosto de 2024 Acta 65 Versión 5.
-------------------------------------	---	--	--

ARTÍCULO 12. Modificación de la cuota: El asociado puede solicitar una modificación al valor deducible de nómina, o como haya pactado el pago, con destino a este Ahorro, tanto la disminución como el aumento deberán solicitarse por escrito y en ningún caso podrá ser inferior al 3% del salario mínimo mensual legal vigente y aproximado al múltiplo de mil más cercano.

AHORRO VOLUNTARIO (AVOL)

ARTÍCULO 13. Cuantía: Cada asociado autorizará la deducción por nómina o adquirirá el compromiso de consignar voluntariamente a las cuentas bancarias de FONCONSTRUIMOS, o a través de cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin, con destino al Ahorro Voluntario una cuota mensual, que no podrá ser inferior al 3% del salario mínimo mensual legal vigente y se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 14. Frecuencia del Ahorro. Este ahorro se hará de acuerdo con la frecuencia del ingreso y según periodicidad de pago de cada asociado.

PARÁGRAFO 1: A este ahorro se podrán hacer traslados de las diferentes modalidades del ahorro contractual o del depósito a Término Fijo.

ARTÍCULO 15. Plazo: El ahorro voluntario podrá retirarse en cualquier momento para libre destinación.

ARTÍCULO 16. Interés: FONCONSTRUIMOS pagará una tasa de interés efectiva anual, los intereses se liquidarán y capitalizarán sobre el saldo mensual.

ARTÍCULO 17. Devoluciones: La devolución del ahorro voluntario se solicita por escrito directamente por el asociado y en el momento que lo requiera. FONCONSTRUIMOS hará la devolución del dinero dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 18. Modificación de la cuota: En cualquier momento el asociado puede solicitar una modificación al valor deducible de nómina con destino al Ahorro Voluntario, tanto la disminución como el aumento deberán solicitarse por escrito y en ningún caso podrá ser inferior al 3% del salario mínimo mensual legal vigente y aproximado al múltiplo de mil más cercano.

AHORRO EDUCATIVO (AEDU)

ARTÍCULO 19. Cuantía. Cada asociado autorizará la deducción por nómina o adquirirá el compromiso de consignar voluntariamente a las cuentas bancarias de FONCONSTRUIMOS, o a través de cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin, una suma fija mensual, que no podrá ser inferior al 3% del SMLMV. Este valor se aproximará al múltiplo de mil más cercano y no se tendrá en cuenta para apalancar créditos.

ARTÍCULO 20. Frecuencia del Ahorro: La cuota pactada se debe hacer de forma mensual o de acuerdo a la frecuencia del ingreso del asociado.

ARTÍCULO 21. Plazo: El ahorro Educativo podrá retirarse en cualquier momento siempre y cuando el asociado demuestre mediante un documento soporte que valide su destinación para gastos educativos.

ARTÍCULO 22. Interés: FONCONSTRUIMOS pagará una tasa de interés efectiva anual, los intereses se liquidarán y capitalizarán sobre el saldo mensual.

REGLAMENTO GENERAL DE AHORROS	Fecha Elaboración octubre del 2018	Fecha Actualización agosto del 2024	Fecha Aprobación 29 agosto de 2024 Acta 65 Versión 5.
--	---	--	--

ARTÍCULO 23. Devolución. La devolución del ahorro educativo se solicita por escrito directamente por el asociado siempre y cuando presente un documento valido que demuestre la destinación para gastos educativos, FONCONSTRUIMOS hará la devolución del dinero dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: En caso de tener la necesidad de retirar el saldo acumulado de este ahorro para otros fines, se le reconocerá la tasa de interés vigente del ahorro voluntario.

ARTÍCULO 24. Modificación de la cuota: El asociado puede solicitar una modificación al valor deducible de nómina, o como haya pactado el pago, con destino al Ahorro Educativo. Tanto la disminución como el aumento deberán solicitarse por escrito y en ningún caso podrá ser inferior al 3% del salario mínimo mensual legal vigente y aproximado al múltiplo de mil más cercano.

AHORRO PROGRAMADO PARA COMPRA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y/O FORMALIZACION (AVIV)

ARTÍCULO 25. Cuantía. Cada asociado autorizará la deducción por nómina o adquirirá el compromiso de consignar voluntariamente a las cuentas bancarias del Fondo, o a través de cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin, una suma fija mensual, que no podrá ser inferior al 5% del SMLMV. Este valor se aproximará al múltiplo de mil más cercano y no se tendrá en cuenta para apalancar créditos.

- ✓ Los asociados que tengan como proyecto reformar o mejorar su vivienda, formalizar la vivienda actual, comprar vivienda nueva o usada, podrán iniciar su ahorro a través de esta cuenta, la cual le trae múltiples beneficios:
- ✓ El Fondo le paga una tasa de interés competitiva con el fin de incentivar esta línea de ahorro.
- ✓ Los asociados que deseen postularse al subsidio de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación, o tengan proyectos de compra de vivienda, podrán realizar el ahorro a través de esta cuenta, con cuota de ahorro mensual fija, descontada por nómina.
- ✓ Este dinero solo es entregado después de haber cumplido los requisitos para su destinación específica

ARTÍCULO 26. Frecuencia del Ahorro. La cuota pactada se debe hacer de forma mensual o de acuerdo a la frecuencia del ingreso del asociado.

PARÁGRAFO 1: El asociado que no tenga capacidad de ahorro por descuento de nómina, y no tenga la calidad de pensionado, podrá pactar una cuota fija de ahorro mensual en esta modalidad, a través de consignación bancaria.

ARTÍCULO 27. Plazo: El ahorro de Vivienda solo podrá retirarse cuando el asociado demuestre mediante un documento por escrito que soporte su destinación.

PARÁGRAFO 1: Para los asociados que deseen postularse al subsidio de vivienda a través de las cajas de compensación, Fonconstruimos expedirá un certificado garantizando la inmovilización de estos recursos.

<p>REGLAMENTO GENERAL DE AHORROS</p>	<p>Fecha Elaboración octubre del 2018</p>	<p>Fecha Actualización agosto del 2024</p>	<p>Fecha Aprobación 29 agosto de 2024 Acta 65 Versión 5.</p>
---	--	---	---

ARTÍCULO 28. Intereses: FONCONSTRUIMOS pagará una tasa de interés efectiva anual, los intereses se liquidarán y capitalizarán sobre el saldo mensual.

ARTÍCULO 29. Devolución. El valor acumulado con sus intereses podrá liquidarse cuando el asociado vaya a tomar su decisión de mejorar, formalizar o comprar su vivienda, previa solicitud por escrito por parte de éste, FONCONSTRUIMOS hará la devolución del dinero dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 30. Modificación de la cuota: El asociado puede solicitar una modificación al valor deducible de nómina, o como haya pactado el pago, con destino al Ahorro programado de Vivienda. Tanto la disminución como el aumento deberán solicitarse por escrito y en ningún caso podrá ser inferior al 5% del salario mínimo mensual legal vigente y aproximado al múltiplo de mil más cercano.

AHORRO NAVIDEÑO (ANAV)

ARTÍCULO 31. Cuantía: Cada asociado autorizará la deducción por nómina o adquirirá el compromiso de consignar voluntariamente a las cuentas bancarias de FONCONSTRUIMOS, o a través de cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin, una suma fija mensual, que no podrá ser inferior al tres (3%) del SMLMV, este valor se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 32. Frecuencia del Ahorro. La cuota pactada se debe hacer de forma mensual o de acuerdo a la frecuencia del ingreso del asociado.

ARTÍCULO 33. Plazo: El Ahorro Navideño se podrá apertura entre los meses de enero y noviembre de cada año, con renovación automática, salvo manifestación en contrario por parte del asociado.

ARTÍCULO 34. Intereses: FONCONSTRUIMOS pagará una tasa de interés efectiva anual los intereses se liquidarán y capitalizarán sobre el saldo mensual.

ARTÍCULO 35. Devolución: El valor acumulado con sus intereses podrá liquidarse a partir del 30 de noviembre, este proceso de entrega se realiza de forma automática y el asociado puede informar con anterioridad si no desea retirar este ahorro, FONCONSTRUIMOS, hará la devolución del dinero dentro de los diez primeros días del mes de diciembre.

PARÁGRAFO 1: En caso de tener la necesidad de retirar el saldo acumulado de este ahorro antes del tiempo pactado, se le reconocerá la tasa de interés vigente del ahorro voluntario.

ARTÍCULO 36. Modificación de la cuota: El asociado puede solicitar una modificación al valor de la cuota deducible de nómina, o como haya pactado el pago, con destino al Ahorro Navideño. Tanto la disminución como el aumento deberán solicitarse por escrito y en ningún caso podrá ser inferior al 3% del salario mínimo mensual legal vigente y aproximado al múltiplo de mil más cercano.

AHORRO SOÑADOR (AS)

ARTÍCULO 37. Cuantía: Cada asociado autorizará la deducción por nómina o adquirirá el compromiso de consignar voluntariamente a las cuentas bancarias de FONCONSTRUIMOS, o a través de cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin, una suma fija mensual, que no podrá ser inferior a \$100.000 mensuales.

REGLAMENTO GENERAL DE AHORROS	Fecha Elaboración octubre del 2018	Fecha Actualización agosto del 2024	Fecha Aprobación 29 agosto de 2024 Acta 65 Versión 5.
--	---	--	--

ARTÍCULO 38. Frecuencia del Ahorro. La cuota pactada se debe hacer de forma mensual o de acuerdo a la frecuencia del ingreso del asociado.

ARTÍCULO 39. Plazo: El Ahorro Soñador estará pactado por un tiempo mínimo de doce (12) meses, a partir de la fecha de su creación, con renovación automática, salvo manifestación en contrario por parte del asociado.

ARTÍCULO 40. Intereses: FONCONSTRUIMOS pagará una tasa de interés efectiva anual los intereses se liquidarán y capitalizarán sobre el saldo mensual.

ARTÍCULO 41. Devolución: El valor acumulado con sus intereses podrá liquidarse a partir de la fecha de su vencimiento, previa solicitud por escrito por parte del asociado; Si no lo hace, podrá continuar ahorrando sin necesidad de una nueva suscripción. FONCONSTRUIMOS hará la devolución del dinero luego de realizar los procesos internos de cancelación.

PARÁGRAFO 1: En caso de tener la necesidad de retirar el saldo acumulado de este ahorro antes del tiempo pactado, se le reconocerá la tasa de interés vigente del ahorro voluntario.

PARÁGRAFO 2: Con esta línea de ahorro se podrán apalancar créditos de corto plazo, con vencimiento máximo hasta la fecha de devolución del ahorro.

ARTÍCULO 42. Modificación de la cuota: El asociado podrá solicitar la modificación de la cuota en cualquier momento y en ningún caso podrá ser inferior al valor mínimo establecido

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43. El asociado que no cancele los ahorros obligatorios al cierre del período mensual, se considerará inactivo y no tendrá derecho al beneficio de los Fondos sociales, ni del servicio de crédito.

PARÁGRAFO 1: Esta situación deberá ser puesta en conocimiento de la Junta Directiva, quien procederá de acuerdo a los Estatutos Vigentes

PARÁGRAFO 2: En caso de tener la necesidad de retirar el saldo acumulado de cualquier línea de ahorro contractual o con destinación específica antes del tiempo pactado, se le reconocerá la tasa de interés vigente del ahorro voluntario.

ARTÍCULO 44. Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán en primera instancia por la Junta Directiva bajo los principios y normas de Economía Solidaria generalmente aceptados.

ARTÍCULO 45. Los asociados podrán realizar abonos extraordinarios a cualquier línea de ahorro en el fondo, mediante consignación o transferencia electrónica a las cuentas bancarias de Fonconstruimos y deberá de informar a cuál línea de ahorro desea depositar la suma consignada, así mismo y a partir de los montos establecidos deberá realizar la declaración de origen de fondos.

El presente Reglamento de Ahorro de FONCONSTRUIMOS fue estudiado y aprobado por la Junta

REGLAMENTO GENERAL DE AHORROS	Fecha Elaboración octubre del 2018	Fecha Actualización agosto del 2024	Fecha Aprobación 29 agosto de 2024 Acta 65 Versión 5.
--	---	--	--

Directiva, en su sesión ordinaria No. 65, reunida en el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, el día 29 de agosto de 2024 y se realizan los siguientes cambios (Revisión de los plazos, tiempos de entrega y sanciones por retiro anticipado, adicionalmente se hacen unas modificaciones a la línea de ahorro programado de vivienda)

Este reglamento fue modificado y aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados Construimos Sueños – Fonconstruimos a los 29 días del agosto del año 2024

CARLOS ANDRES PRECIADO B.
Presidente

CATALINA BLAIR SIERRA
secretaria